

CAPITULO LXXIII.

CAUSAS CÉLEBRES.

Los teólogos de aquella época Sobaños, Soto, Ludeña, Lainez, Villalba, Juan de Regla, Medina, Fr. Domingo Soto.—El Arzobispo de Granada y los obispos de Málaga, Leon, Almería, Lugo, Jaca y dimisionario de Canarias no fueron procesados.—Procesos contra los confesores solicitantes.

Sus condiciones, y precauciones para evitar las calumnias.—Causas contra las falsas devotas.—Las beatas María Isabel Herranz, de Cuenca, y Clara, de Madrid.

NO puede extrañarse que Llorente consigne sobre la Inquisicion apreciaciones tan severas por su vigilancia contra la propaganda luterana, despues de haberse atrevido á escribir las siguientes frases en que demuestra el aprecio que le merecía esta doctrina. «... Cuando los Inquisidores de España estaban más ocupados en perseguir á los pacíficos luteranos, que no escandalizaban á nadie, pues ántes bien edificaban con la pureza de sus costumbres, se les presentaba nueva materia de celo, etc. etc. (1).» Las sublevaciones de los campesinos de Alemania, y los sangrientos dramas que Munster presencié, forman el elogio de los pacíficos herejes, que un sacerdote católico encomia tanto, olvidando hechos muy feroces, conservados en la historia para baldon y afrenta del protestantismo. Ni

(1) *Hist. crit.*, cap. XXVIII, art. 1.º

fueron puras y edificantes las costumbres de aquellos príncipes luteranos, duplicando sus matrimonios, y el concubinato, autorizado por una secta que permitía el divorcio, la bigamia y el enlace carnal de muchos frailes que siguieron el ejemplo de Lutero. Derivacion de la doctrina de este Maestro fué el anabaptismo, cuyos sectarios se abandonaron á excesos inmorales, y los mormones, que hoy ofrecen el extremo último de la depravacion humana.

Ya hemos referido anteriormente la causa que se formó al arzobispo de Toledo D. Bartolomé de Carranza, con motivo de sus comentarios sobre el Catecismo. Suscitáronse polémicas acerca de las doctrinas, que el juicio de calificacion halló merecedoras de reparo, porque la obra tuvo defensores; mas cuando el tribunal de Roma pronunció sentencia condenatoria de algunas proposiciones, todos enmudecieron. El calor de la disputa y mal disimulada parcialidad de algunos amigos de Carranza arrancó á su impremeditacion ciertos pensamientos, que fué necesario y procedente examinar despues de denunciados. Imprudencia temeraria pareció que teólogos católicos empeñaran discusiones sobre doctrinas sometidas al fallo del Santo Tribunal, reconocido como competente sobre todo lo relativo al dogma, y con autoridad apostólica para fallar y resolver. El Dr. D. Diego Sobaños, no sólo defendió las doctrinas censuradas, sino que siendo rector de Alcalá intrigó para que el claustro de catedráticos se decidiera en igual sentido, comprometiendo á dicho centro literario en peligroso cisma. La Inquisicion de Valladolid encausó á Sobaños, el cual, haciendo una profesion de fe católica, cortó el asunto, y fué absuelto *ad cautelam*. Fr. Pedro de Soto, comprometido por las declaraciones de Cazalla y de Fr. Domingo de Rojas, defendió ante las congregaciones del Concilio de Trento los pensamientos censurados al arzobispo Carranza. Mas habiéndose condenado á este escritor, quedó Soto en la necesidad de sincerarse, porque además resultó comprometido en las declaraciones de los luteranos de Valladolid, cuyo tribunal, en 1560 abrió informacion sumaria sobre las creencias del defensor, referentes á las doctrinas sustentadas. Era necesario saber el concepto de la defensa, que pudo haberse hecho correspondiendo á un sentimiento de amistad, ó por identificacion doctrinal. La causa no llegó á fallarse, pues murió Soto en Tren-

to el año de 1563 (1). Fr. Juan de Ludeña, prior del convento de S. Pablo de Valladolid, que había tomado parte en las controversias, sometió sus escritos á la censura del Santo Oficio, asegurando que sólo consideró como un certámen escolástico la disputa sobre los comentarios de Carranza. Esta explicación fué suficiente para absolverle, y el suceso no le impidió volver á Trento, como teólogo del Obispo de Sigüenza. Probado está que la Compañía de Jesus padeció grandes persecuciones en su origen, siendo imposible olvidar las calumnias que se propagaron contra S. Ignacio. No fué más dichoso el P. Laynez, sucesor suyo en el generalato, á quien se acusó de luteranismo; pero el Tribunal desestimó una denuncia tan gratuita, que ningun fundamento pudo hallar donde apoyarse, pues el sabio teólogo en el concilio y en sus congregaciones, así como en el púlpito, siempre manifestó la pureza de su doctrina y grande oposición á la llamada Iglesia protestante. Tampoco es cierto que se procesase al monje de S. Jerónimo Fr. Francisco de Villalba; y aunque fué delatado como luterano, viendo el Santo Oficio de Toledo que no había fundamento en la acusación, y lo que arrojaban las diligencias indagatorias, desestimó la denuncia y castigó á sus autores, comprendiendo que se trataba de presentarle como sospechoso en asuntos de fe, para que el Rey desconfiara del Consejero á quien solía consultar graves negocios. Este religioso, que había concurrido como teólogo á la segunda convocación del Concilio de Trento, mereció la confianza y el aprecio de don Carlos, á quien asistió en su muerte, y no menor estimación de Felipe II.

Otro monje de S. Jerónimo, igualmente confesor de Carlos V, fué delatado al Santo Oficio. Sin fundamento atribuye Llorente á los jesuitas la desgracia de Fr. Juan de Regla; mas aunque no justifica su sospecha, confiesa nuestro crítico historiador que el acusado abjuró diez y ocho proposiciones, y fué absuelto con penitencia. No eran heréticas las proposiciones, aunque necesitaron explicarse por la forma de su enunciación, y Fr. Juan de Regla tampoco fué sentenciado, ni se le conside-

(1) Fr. Domingo Soto fué otro teólogo muy distinguido en aquella época, que censuró desfavorablemente las obras del Sr. Carranza.

ró como hereje confitente, sino como un teólogo escolástico que debía explicar diez y ocho conceptos demasiado oscuros. Así es que el autor no necesitó hacer abjuración *de levi*; y falta Llorente á la verdad, asegurando que recibió penitencia como sospechoso luterano el eclesiástico de ejemplar virtud, que despues de este suceso fué algun tiempo confesor de Felipe II, lo cual prueba la calumnia, pues no podía merecer la confianza de semejante Monarca un sacerdote castigado por el Santo Tribunal.

Fué causa de su desgracia el franciscano Miguel de Medina por el tenaz empeño que hizo en defender las obras de Fr. Juan de Fero, que la Inquisición hallaba censurables. Obstinado Fr. Miguel en su dictámen, escribió la *Apología de las obras de Fr. Juan de Fero*, mandadas recoger por el Consejo de la Suprema en carta-orden circular de 3 de Octubre de 1567, reproducida el 16 de Agosto del año siguiente, respecto á los *Comentarios sobre el Eclesiastes*, obra del mismo autor; y no contento con haber desobedecido una vez al Santo Oficio, hizo imprimir en Alcalá de Henares, con explicaciones suyas, los *Comentarios al Evangelio de S. Juan y á su Epístola canónica*, los *Comentarios á la Epístola de San Pablo á los Romanos* y los *Problemas de la Sagrada Escritura*, producciones de Fero. El editor y comentarista, dos veces inobediente á los mandamientos de la Inquisición, fué delatado como sospechoso de luteranismo. Manifestóse Medina muy obstinado en su juicio teológico, referente á dichas composiciones, que se habían prohibido por la competente autoridad eclesiástica, y no queriendo retirar su apología, siguieron los trámites judiciales, y se le redujo á prisión en Toledo el año de 1574. Fijamos bien las épocas, para que aparezca el tiempo empleado en privadas conferencias con el Franciscano ántes de conducirlo á la cárcel secreta del Santo Tribunal. El desobediente religioso permaneció firme en el concepto que había formado sobre las obras teológicas de Fero; mas reconoció, por último, la necesidad de expurgarlas, confesando que había en ellas mucha doctrina luterana por legítima y precisa deducción de ciertas proposiciones. Medina se sinceró respecto á sus opiniones teológicas, demostrando arrepentimiento por haber desobedecido á una autoridad que debió respetar, y murió ántes de terminarse un

asunto cuyo sobreseimiento en lo principal era procedente. No hubo, pues, la sentencia que el crítico historiador supone, asegurando fué el P. Medina declarado sospechoso de herejía. D. Nicolás Antonio, dando cuenta de este autor, nos dice en su biblioteca que fué absuelto de toda culpa. Tampoco esto es exacto, porque había cometido la grave falta de desobediencia al Tribunal, dándole motivo para prohibir su apología, como las obras que fueron objeto de ella, y no es posible se absolviera al defensor de un libro mandado recoger. No pudo declararse á Medina sospechoso de herejía, pues habiendo justificado su catolicismo era improcedente dicha sentencia sólo por haber desobedecido; pero si bien la oportunidad con que se sometió, y su arrepentimiento y muerte ántes de terminar la causa en lo relativo á la desobediencia (único motivo justiciable) evitaron que se difamara su memoria, es indudable que mereció algun castigo por el tenaz empeño que puso en defender su opinion sobre las obras de Fero, como asunto controvertible, bajo el supuesto erróneo de que aún puede discutirse aquello que la competente autoridad ha declarado falso. Esta fué la verdadera culpa cometida por Fr. Miguel de Medina.

El proceso contra Fr. Domingo de Soto, que Llorente da como un hecho positivo, se halla muy léjos de serlo. De propósito hemos omitido ántes alguna circunstancia que pensábamos consignar sobre este religioso, al vindicarlo de las suposiciones que acerca de él y de otros teólogos contemporáneos hace el historiador enemigo de la Inquisicion. Ya se recordará que aquel hombre tan sabio fué nombrado calificador de los comentarios sobre el Catecismo. Hallando en dicho libro muchas proposiciones censurables, debía emitir un dictámen contrario á los intereses y gloria del autor. Escribíale cartas el Arzobispo, á las cuales contestaba Fr. Domingo procurando dulcificar la pena que su dictámen debía producir, y tantas fueron las instancias del Sr. Carranza en favor de su libro, que tuvo Soto la debilidad de excusarse con las órdenes del Santo Oficio. Entre los papeles del prelado aparecieron las cartas del censor, y una de ellas, escrita con fecha 20 de Noviembre de 1559, en que decía hallarse apremiado por la Inquisicion para calificar desfavorablemente la obra. El hecho era falso, y estaba probado en cartas anteriores

donde el mismo Soto designaba las proposiciones del escrito que juzgaba dignas de censura. En este supuesto, no se comprende que los jueces influyeran sobre el calificador, cuyo dictámen estaba formulado. El Tribunal se agravió con la carta, y hubo de comparecer su autor para explicar tan extraña conducta; pero no se formó proceso por asunto alguno concerniente á la Religion. Tramitaron unas diligencias considerando la carta como calumniosa, y cual un desacato contra el Consejo, se privó á Soto de su cargo, que era lo procedente en aquel asunto extraordinario. Consideróse el hecho como falta reglamentaria que un dependiente había cometido, y no se formó causa; así es que Soto no estuvo en la cárcel, y mucho más inexacto es decir que salió de ella en Agosto de 1561, pues había muerto el dia 17 de Diciembre del año anterior.

Insistiendo en su empeño de criticar al Santo Oficio, recuerda Llorente los nombres de algunos obispos á quienes supone se formaron procesos reservados, porque considera como causas judiciales las aclaraciones de actos que celosísimos prelados se apresuraban á explicar en pro de su pureza dogmática y honra y gloria de la Iglesia. El arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero, que en la causa del Sr. Carranza procuró buscar benignas interpretaciones de los conceptos censurados, quiso explicar su dictámen cuando supo la sentencia de la Inquisicion de Roma. Este acto de adhesion al Papa que aprobó dicha sentencia, supone Llorente como el éxito de un proceso. Es de advertir que el Arzobispo de Granada emitió dictámen favorable al Sr. Carranza, refiriéndose á una de sus obras; mas no pudo ser tan bondadoso cuando el Santo Oficio de Roma, segun hemos dicho ántes, le pidió su parecer sobre otros escritos del mismo autor. Aprovecha Llorente esta circunstancia para poner en contradiccion al venerable Arzobispo, suponiendo que por exigencias de la Corte tuvo la debilidad de formular una segunda censura opuesta á la primera. Dos fueron las calificaciones que hizo el Sr. Guerrero, mas referentes á distintas obras del mismo autor; y por consecuencia una pudo ser favorable y otra contraria, segun los motivos de censura que halló en cada libro. Es muy infundado asegurar sin otro motivo que fué procesado el Arzobispo de Granada.

Halláronse en igual caso los obispos de Orense, Leon, Almería y Lugo. Deseando estos prelados evitar la causa de Carranza, habían emitido dictámenes conciliadores; pero sus censuras contra las obras que posteriormente se les mandó calificar fueron más severas. Todos sus amigos, al saber la sentencia, remitieron adhesiones á ella para que no se dudara de su conformidad por la circunstancia de haber opinado contra la formación de aquel proceso. Este es el fundamento que tuvo Llorente para suponerlos encausados en Valladolid. El obispo de Orense D. Francisco Blanco favoreció á Carranza en lo que pudo con su dictámen sobre los comentarios, y es falso que se le procesara, pues en este caso no le habrían después trasladado á Málaga, ni á un escritor sospechoso de luteranismo, penitente y abjurante se le hubiera investido con la dignidad de arzobispo de Santiago.

Nada más arbitrario que suponer al obispo dimisionario de Canarias, Melchor Cano, procesado por el Santo Oficio, y sin embargo, con admirable aplomo consigna Llorente la noticia, aunque añadiendo que sólo fué para evacuar una cita producida por las declaraciones de Fr. Domingo de Rojas y demás luteranos de Valladolid. De este modo no debe causar admiración la exagerada estadística de reos que Llorente publicó, si en ella incluye á cada uno de los testigos de descargo. La causa del obispo de Jaca D. Pedro del Frago es un cuento inverosímil, y una de tantas anécdotas que Llorente refiere sin prueba alguna, pues nada tuvieron que ver con el Santo Oficio las competencias de dicha diócesis y la de Huesca, para que en ellas tomara parte la Inquisición de Zaragoza; y es muy absurda la suposición de que la causa contra el Obispo se entablara por no tener S. I. determinado confesor. Los Inquisidores no se ingirieron en las competencias jurisdiccionales de ambos prelados, porque según sus ordenanzas, érales imposible extralimitarse de privativas y determinadas atribuciones. Es fábula sin visos de verdad el proceso de Frago, pues tildado este Obispo con tal antecedente, habría sido imposible su traslación á Huesca en el año de 1577. Estas fueron las causas contra obispos que Llorente refiere como argumento poderoso para deprimir al Santo Oficio.

A otros procesos que se formaron contra confesores solici-

tantes dedica Llorente páginas redactadas con excesiva imprudencia y contradicción. En una parte dice: «... Pero aunque se haya verificado de tiempo en tiempo algún suceso, aseguro con valentía ser rarísimo, y no llegar á tres por siglo.» Y después, arrepentido de tan cierta declaración, forma una horrible estadística, comparando entre sí los diferentes institutos regulares de la Iglesia para difamarlos, exagerando su relato, según costumbre. Y aunque trata de atenuar esta relación descubre su hipocresía acto continuo, publicando la noticia que tomó de un autor hereje (1), el cual asegura que ocuparon los notarios del Tribunal de Sevilla ciento veinte días para escribir todas las delaciones de esta clase, presentadas á la Inquisición sólo durante el año de 1563. De este modo, tan exageradamente falso, un sacerdote católico esparció dudas y desconfianza contra el sacramento de la confesión, después de haber asegurado que los luteranos edificaban con la pureza de sus costumbres. El historiador Llorente, que en concepto de secretario del tribunal de Corte tuvo á su disposición todos los archivos, no ha podido satisfacer su odio contra el Santo Oficio, publicando las causas que se formaron á los confesores solicitantes. Mas en cambio relata con especial fruición, y llena trece páginas refiriendo los detalles sobre el proceso formado á un capuchino en el Tribunal de Cartagena de América, como seductor miserable de algunas mujeres. Más caritativo hubiera sido el omitir dicho suceso, que considerado imparcialmente, sirve de elogio á los Inquisidores, pues demuestra su celo en conservar las buenas costumbres. El rigor contra los delitos de esta clase fué tan justo como fuerte; pero el apasionado crítico, rebuscando siempre motivos de murmuración, dice que el Santo Oficio no procedió con la debida severidad. De este modo Llorente halla razones de censura contra la Inquisición, unas veces con pretexto de excesiva dureza, y otras por su blando comportamiento.

Cierta bula de Paulo IV, expedida en 18 de Enero de 1559, mandó á los jueces de Granada D. Martín Alonso y don

(1) *Reginaldus Gonsalvus Montanus Sanctæ Inquisitionis Hispaniæ artes rubrica, exempla quædam.*